# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se ausgriou en la Rédaccion casa de D. José F. Itznown, —celle de Platerias, n.º 7, —4 90 rs. el aco 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

· Luego que las Sros. Manides y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el vitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

· Los Secretarios enidarán de conservar las Baletines colec canadas ordanodamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860. —Genano Alas.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sú angusta Real familia continuam en el Rest Sitio de San Ildefanso sin novedad en su importante salud-

DEUGOBIERNO DE PROVINCIA.

4. Direccion - Suministres.

Num. 290.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisorio de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono à los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Agosto; à saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas; un real y diez y siete centimos.

Fanega de cebada; treintay un reales y trece céntimos.

Arroba de paja; tres rea-

Arroba de aceite; sesenta y siete reales y doce céntimos.

Arroba de carbon; cuatro reales y trere céntimos.

Y arroba de leña; un real sesenta y nueve continos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen à estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Agosto de 1863.= José Maria de Cossia.

### Núm. 291.

Habiendo desaparecido del pueblo de Fabero, segun me dice el Alcalde de dicho Ayuntamiento, el confinado cumplido Sebastian Velasco Estevez, el cual se balla sujeto à la vigilancia de la Autoridad, encargo à los Alcaldes constitucionales y pedáneos de esta provincia, à los individuos de la Guardia civil, dependientes del ramo de vigilancia y demasque corresponda, practiquen las medidas oportunas para su busca y captura, y le remitan, al ser habido, a mi disposicion, siendo sus señas las que à continuacion se insertan. Leon 25 de Agosto de 1863.--José Maria de Cossio.

Edad 38 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, barha poblada, cara regular, cofor bueno.

### Núm. 20%.

En virtud de la resnelto por Real decreto de 3 de Noviembre de 1858 y de le dispuesto per la Direc-cion general de Propiedades y dera-ches del Estado en 7 del proximo pasado mes, se suca á subasta la pu-blicación del Boletia oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia con sujecton à les condiciones siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES à que se han de sujetar las subustas que se calchren para la publicación de las Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nucionales de las provincias.

El rematante que inca obligado à publicar el Boletin oficial de Ventus de Biones Nacionales por el tiam-po de tres uños, insortando en él todos los anuncios de subastas de fincas que rediquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así

mismo habrá de insertar todas las disposiciones supertores que se dic-ten respecto al remo de Bunes Nacioneles, por la que se refiera à voutas, no insectundo en el otros ausurcios que los relativos al objeto á que se luilla destinado.

2." Se sujetara precisamente pales originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier errog de imprenta que se cometa, y reponiendo à su costa los que hubiere equivocado.

Serà de cuenta del rematante el papel necesarin para la impresion del Bolotin, no padiendo assar otro que el de tina ó mano con esclasion del continno, de las mism es dimen-siones que el del pliego comun del so-llo y de ignal calidad al que estara de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

El tipo de la letra que se emples en la inavienton serà del grado uniferinto de ojs pequeño. 5 - El editor insertorà los anun-

ciosan et Boletin dentro de las veinticuatro haras de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pre-

testo alguno.

6. La número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se la señale por la Comisión principal de Ventas y que habra de entregar inmediata-

mente.
7. Si el contratista dejase de complir coalquiera de las condicionos unteripres, quedará por solo esta hecho rescindido el cantrato, resurciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado à Juicio de la Brección general de Propiedades y Derechos del Estado con las suinns en meditico à en efectus de la Deuda jública, o maignados en ga-rantia de las obligaciones do aquel, quedando á salvo sa derecho para enablar sus reglamaciones o demandus par la via contenciuso miministrattiva: en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratiata por ocalquiera falta de lo estipulado, se exigira por la via de apremio, y procedimiento admihistrativo de que habla el acticulo II de la l·y de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la reguncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8. La finate o garantia. Lo que

trata la condicion anterior consistirá en ocho mil rs. en metalico ó ses equivalente en papel de la Denda consolidada ó diferida á precio do cotizacion el dia signiente al de la subasta, ó seciones de carretera por todo su valor.

9. Para presentarso como licita-dor en la subastr han de consignarse precisamente cuatro mil ra en metálico en la Tesoreria de Hacien-da pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiento resgna do que será devuelto a los interesados con escapcion del mejor noslor à quien se retended interin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la . condicion que precede

No se admitiră postura que

sud. No so armitra postitra que secula de veinticiarizo maravellass, el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harin en pliegos carrados con sujecton al modelo que se inserta a continuaciou, acompañando el docomento que acredite la consignación del depúsito para licitar, sin cuyo requisito an secon admitidas. Se recibirán propusiciones por una hora mas de la en que principie el semate, trascurrido. se dará lectura à las plicans cerrados declarándoso e mis mejer postor al que susce, ha la mas ventajosa. consultando inmediatamente los Gobernadores à esta Direccion la adjudicación de la contrata, a favor de aquel á fin que bacién bue esta - al Gohierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si na hubiese inconveniente alguno, y sin

la cual no tendra efecto.

12. En el cuso de que resulten dos á mas proposiciones igules, so calabrará única nente entre sua materes suganda licitación oral por espacio de media hora, adjudicandose el

eto de meant noral augmentatose er remato al mejor postor. 13. El pago del precio en que so luga la adjudicación, se verifica-rá por la Tesorería de Hacionda pública de la provincia en los términos que previone la Real orden da 11 do

Febrero de 1853. la sula del Bobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del (labornador el Lanes 14 de Seriamber in ne liato à la una de la turde, co t asistencia del Administrador de Propiedades y derechos del Estado, ( misiounda principal do Ventus Bienes Nacionales y el Fiscal de

15. E' contratista del Bejetin

drá espenderte al público o admittr ( suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenza

La publicación del Bolciu do ventus, no impetira se amuneson tandicu las subastas de las fineds en la Guceta de Maurid é en los los letines oficiales de las provincias siempre que se considere conve-

niente. 17. Los derechos de subasta, escritara y toma de razon, serán de cuenta del contratista sujetándose este, en el caso de que faltare el Giorgamiento de nquella à lo que pra-viene el articulo 5, del Real decreto de 27 de Vebrero de 1852, relativo u la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos Jeon 26 de Agosto de 1893.-José Maria de Cossio.

Modelo de proposicion.

"It. N. N., vecina de..... enterado del anuncio publicado con fecha ... d...... y de las condiciones y requisitos que se estableceu para la publicacion del Boletin oficial de Ventas da Bienea Nacionalea, se compromete à tomarla à su cargo con estricta s tjecion à las espresados requisitas y condiciones por al precio de.... maravedises cada pliego de papal impresodo la morca de sellado

Fecha y firma.

Gareta del 14 da Julio -Núm. 195.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia dal Consejo da Estado el expediento de autorización negada por V. S. at Juez de primera instancia de esa capital para procesar à Pablo Tomas Edesa y Gatierrez, Alcaide de la carcel de Renedo, por contivencia en la fuga de un preso, ha consultado lo siguiente;

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que et Cobernador de la provincia de Santander denego la autorizacion solicitada por el Joex de primera instancia del distrito de la capital. para procesar à Pablo Tomàs Edesa y Gutterrez, Alcaide de la carcel de Renedo.

Resulta:

One en el dia 8 de Naviembre último se fugó de la referuja cáreel er preso Bartalomé Roldan, que iba de transito para el Juzgado no Pates, habiendo violentado la querta, al parecer con un paluque se encontro dentro del local, y que, regun se dice, pudo suministrarse desde la calle al fugado;

Que habiendo notado el Alemde Pabio Tomás Edesa la fuga del preso cuando regresó á la cárcel despues de receger la correspondencia que iba de Madrid, como cartero qua era del Avustamiento, lo puso immediatamente en conocimiento del Teniento de Afcalde y destacamento de la Guardia civil:

\*\*Oue segun se ha hecho constar, d'alleande Edesa es persona de Into Suenos antecedentes; lo cual - 100 Oct.

y la circuostancia de que por desempeñar la carteria desde mucho antes habia de tener que es ar muchas horas form det föcal de la cárcel, se tuvo presente por el Avuntamiento al conferirlo el cargo de Aleaide, tomando además en cuenta la difficultad de encontrar persona que por solo la dotacion de la Alcaidia se prestase a desempefor estat

Que dado traslado de estas diligencias al Pronotor fiscal, concentuó que el Alcaide era neo del debto de que habla el art. 276 del Código penal; y de conformidad con este dictamen, el Juez de primera justancia solicità del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedinuentos contra el Alcaide, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo can el parecer del Cansejo provincial, fundado en que no spareria el menor indicio por donde pudiera suponerse connivencia del Alcaide en la fuga del preso; en que tampoco podía hacérsele no verdadero cargo por no baber lestado constantemento en la cárcel porque se lo impedia el desempeno de la carteria, y porque si existia al, un abuso en ci lecho deque una misma persona ejerciesa dos cargoslasta cierto puelo tucompatibles, solo à la Administracion correspondia carregirlas.

Visto el art. 276 del Código penal, por el que so castiga al empleado público entrable de consivencia en la evasión de un preso cuya conducción o custodia de estuviese encomendada.

Considerando que si blen el Alenido Pablo Tomas Edesa se au sentó del pueblo de Renedo dejando encerrado en la cárcel al preso que iba de transito Bartolomé Roldan, aquella ausencia da efectuo para comule las obligaciones del cargo de cartero que tambien desembemba el Alcaide:

Considerando que al ser nombrado Edesa para el destino de Alcaide venta desempeñando el de cartero desde. Tiempos anteriores, y que el Ayuntamiento le nombrà tal Arcaide para que desempenase este oficio à la vez que el de earletes.

Considerando, por lo mismo, que no puede culparse à Edesa purque se ausentara del pueblo en ocasion que se hullaba en la cărcel ei preso:

Considerando que no aparece que on la evasion de Bartolomé Rollan tuviese intervencion ni partienación de mingua género el Alenide, y que por haberse verificado durante la ausencia justilicada de este, no hay méritos para atribuirle is spousabilidad de ningun género,

La Seccion opina que debe centirmarse la pegativa del Goberna lor, y lo acordado y

Y habiéndose dignado la Bei na (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y electos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1865. - Mirallores. ... Senor Cobernador do la provincia de Santander.

DE LA ADMINISTRACION PRINCI-PAL DE HACIENDA PÚBLICA

Don Francisco Maria Castelló, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia etc.

Hago saber: que descoso de evitar los perjuteios à que con frecuencia soele dar murgen la guorancia en que muchos estan de las disposiciones vigentes en materia de Consumos, y temeroso de que dentro de pueos dias haya algunas. personas que sin mala fe tengan lo desgraria do infringirlas con motivo de la próxima flegada de los trenes à la estacion de esta ciudad, y receloso por otra parte de que haya también otras que se arrojen à cometer frandes, ya prevah cidas de la falta de ficiato de recandacion en dicho panto, que todavia no ha podido establecer; e, ó de la confusion que la gran alluencia de mercancias suele enusar en los primeros momentos; para prevenir las consecuencias de ambos casos y demás que puedan acontocor en mengua de los intereses del Tesoro, he resuelto la siguiente:

4.º Toda persona que se hova de dudicar per abora à la venta de articulos, de consumo en la es-Jacion y sus inmediaciones en tiendas, puestos à en ambulancia siempre que lo ejercite dentro del ràdio, queda obligada à solicitar antes el correspondiente permiso de esta Administracion,

2.º Los cargamentos de articulas de consumó sujetos al impuesto que rengan con destino à esta ciudad y tiendas, ó puestos del radio, serán combusidos precisamente dosde la estacion por el puente de San Marcos à verificar el ademilo en el fielato de este nonebre, praeticándolo así, hasta tanto que la Empresa del ferro-carril ponga à disposicion de la Hacienda el correspon tiente local para lislato de la estacion.

3.º Los que falten al cumplimiento de las precedentes prevenciones, quedaran sujetos a las disposiciones penales de la lustruccion de Consumos vigente.

Con este aviso, que no será desatendido por los honrados y sensatos hijos del país, me prometo minorar en gran parte los casos. siempre desagradables, que me

proposigo evitur, y si lo consigo Lendré la salisfaccion de baber cumplido mis deberes ca esta parte sin las vejaciones que son consiguiontes chon lo se bacen procesarias las mudidos de rigor. Leon 24 do Agosto de 1855. - Francisco Maria Gastelló.

Estancos .- Personal . .

Se halla vacante el estanco de Valdelàfuente, correspondiente à la vereda de estacapital, y se anuncia al público por el término de 15 dias para que presenten sus instancias documentodas en esta oficina los que se consideren acreedor s' à obtenerle; en la inteligencia de que no se cursaran aquellas en que no se exprese la indispensable circunstancia de pagar les efectos al contado, Leon 26 de Agosto de 1863.—Francisco Maria Castelló.

DÉ LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas.

El repartimiente de la contribucion terrilorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallară de: manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio, de seis, dias desde la insercion de este anuncio, en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho férmino reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señala miento de las enotas individuales. Villanueva de las Manzanas Agosto 24 de 1893. - Manuel del Aum.

Alcatdia constitucional de Barrios de Salas.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta Ayuntamiento para el año comómico de 1863 al de 1864, se hallara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ochodias desde la insercion de este anuncia en el Boletin oficial de la provincia, para que los inferesatios puedan en dicho fernino reclamar de agrávios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuates. Barrios de Salas 23 de Agoslo de 1863.- Bernardo Gunzalez,

sil

ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último, para recejer con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han especiado en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Leon con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de la factura.	SU IMPORTE.	CAUSANTES O HEREDEROS À QUIENES CORRESPONDEN.	APODERADOS QUE LAS HAN RECOGIDO.	FECHAS EN QUE LO HAN VERIFICADO.
97.517	17.619	Don Benito Prado Martinez.	Beniguo Alvarez Gonzalez.	20 de Fébrero de 1805.

Madrid 20 de Julio de 1863.

V. B.-P. S.,

El Secretario,

Antonio Bruno Moreno.

### CASTILLA LA VIEJA.

Direccion subinspeccion do Ingenieros.

Hallándose vaçante la plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de la ciudad de Paléncia, con la dotacion anual de 1.500 rs., jornal taborario y el goce del fuero de lugenieros, se anuncia al público para que los aspirantes à dicha plaza puedan presentarse en la Secretaria de la Direccion de Ingenieros, situada en Valladolid, calle de la Redondilla, núm. 1.º, junto al cuartel de San Begito: de 10 à 2 de la tarde en Jos dias no feriados por término de 30 dias à contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materios del exámen à que se lludolid 24 de Agosto de 1865. - I Domingo y Andicoberri.

V.\* B.\*-El Dire tor Subinspector interino, Nicolas Cheli.-El T. C. G. del Detail general, Nicolas Cheli.

### GUARDIA CIVIL .- Décimo tercio. Leon.

Debiendo procederse à la ven-In de un caballo de la Guardia civil, dado por desecho, se hace público por medio de este anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en su remate, puedan efectuarlo à las 9 de la manara del dia 6 del mes de Setiembre próximo, en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del mismo cuerpo en esta capital. Leon 25 de Agosto de 1865.-P. A. D. prihan de sujetar para optar à él. Va. | mer Jefe, el 2. . Escolástico de

ANUNCIOS PARTICULARES.

# LA AGRICULTORA ESPAÑOLA,

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS BUTUOS SOBBE COSECUAS.

COSTRA LAS ESCARCUAS, HICKOS, REARIZO Ó MEDRA, METEOROS RAYOS Ú OTROS FUEGOS ATROSPÉRICOS, VIENTOS Y RURACANES CHERTES, EXCESOS DE LLOVIAS, AVENIDAS, INUNDACIONES Y NIEBLAS, Y CONTRA LAS QUE PROCEDAR DE LAS SEQUÍAS TOTALES Ó PARCIALES, LA GRUGA, LA LANGOSTA, OLDICH-TURERL Y OTHOS ENSECTOS.

Autorizada por Real órden, prévia consulta del Consejo de Estado, y constituida legalmente en 38 de Octobre de 1862.

### Director general,

SEÑOR DON LUIS GOMEZ DE BARREDA, propietario. eccession of the

### Consejo de Administracion.

Exeme, Sr. O. Luis Gonzalez Bravo, ex-presidente del Consejo de Ministros, Diputado à Côrtes, abogado y propietario, Paestoenre, --Sr. D. Juan Ruiz, ex-dipusulo d Cortes y propietario.-Ilmo. Sr. D. Cartes Llauder, Jele de Administracion, ex-diputado á Cories, abogado y propietorio.—Sr. D. José Monno, propietorio — St. D. Padro Vicente Caballero, Diputado á Cortes y propietario. - Sr. D. Autonio de Collantes, y Bustamante, ex-diputado à Côrtes, abogado y propietario.-Sr. Don Alfonso Chico do Guzman, Diputado à Lortes y propietario. - Sr. D. Mariano Alvar-z Acebedo, ex-diputado à Côrtes y propietario. -- Sr. D. José Lancho, teniente Alcalde de Madrid y propietario .- Sr. D. Juan Ribo, Diputado à Cortes y propietario. - Sr. D. Telesforo Josa Escobar, Consejero provincial de Madrid y propietario.

### Delegado Régio,

SR. D. TEODORO PONTE DE LA HOZ Y RODRIGUEZ, gentil-hombre de S. M y jefe de Administracion civil.

### Abogados consultores,

SR. D. LAZARO RALERO Y PRIETO.—SR. D. MIGUEL MATHET Y GONZALEZ.

Bases generales que establece la compañta para la admision de las cosechas que se propongan al seguro.

COSECHAS QUE SE ADMITEN AL SEGURO. LA AGRICULTURA ESPASOLA. tions put objetto assigner has ensering de trigo, eduado, maiz y todo ciase de cerca-les; las de legombres, hurtaliza, lino, cañanto, nigodon, uvas, aceitumas, frutas de todos clases, us de plantas testiles, tuttoreas y oboginosas; los praies naturales y artitierales:

Contra las pérdidas octaionadas per las escarcias, hielos, granizo o piedro, malaurus, rayus u utras finegos atmosféricus, vientus y huracanes fuertes, excesus do fluvias, avenidas, inumbeliones y niebras. Z. Contra las que procedan do las sequias totales ó pareistes, la oruga, la fun-

nosta, oidium tukeri v utrus insectos.

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS. Los ensechas se clasifican en cuatro caregories of grados deferminantos por los riegos que representas se quante an entra ca-tegories o grados deferminantos por los riegos que representante, correspondiendo: Al 3. los prados naturales o artificiales y todo clase de yerlas; las plantas totoes, patatas ribenos, natos, remolacias, curiviais, etc., etc., Al 2 los carcades los toda especía, trigo, contento, cebada, avena, aifalfa, etc. Al 5. los legumbres secas, guisantes, judias, algaronas, ludas, lentejas; las plan-

tas de lucerta, las obragonosos, lestiles y unitóreas; cui, maio silvestre, amapota real; sésamo, lim, cañamo, noustazo y rulat; todas las plantas entitivadas para simiente; los busques, sotos tajos de enatro años; los entaderos, los morales, los castaños y

planteles de manures. Al 4.º ios orboles frutales do toda clase, las viñas, los lúpulos, los tilhanos, etc. FONDO DE RESERVA. Con el fin de evitar todo atraso en el pago de la in-

demnización de los samestras de cam sún y hacer frente o todas las e ugas sociales, el sócio asegurado entregara anticipadamento al principio ne cada año respectivo al mitad del 5 por 100 señasido como acratinua, ó sea uno 9 medio por 100 sobre el valur responsable que represente su coscella asegurada.

PAGO DE LOS DAÑOS. La indeguizamen del sinjestro, prévia la firmacion y aprobación del expediente de tesación percial que se determina en los artículos 21, 25, 26, 27 y 30 de tos Estatutos, se hara en el primer caso por su totalidad, y en el segundo, nor los dos terceras pertos del importe a que asciendan los daños.

TERMINO DEL SEGURO. El seguro se baco por uno à cinco vitos, a volun-tad del socio que la solicita, sin perjudio de llacer en cada año las autorociones o re-formins que extjan tanto la especie asegurada como la clase de riesgo en que esta se hatle cojugada.

GARANTIAS QUE OFRECE ESTA COMPAÑIA. A los gorantias que presta GARANTAS QUE OFRICE ESTA (DMPANA). A los grantins que presta el nejur concepto de que gozo, sis fainados se por su moranteat o munigos est, altade los sistematos que el Gubierno de S. M. ha considerado como sufficientes para la seguridad de los asociados.

1. Una banca adiametrativa, en meritico ó timbos de la deada del Estado al precio de contigional, consignada en la Gaja generan ne Depósitos, igual al 20 por 100 de la existencia del funcio de reserva que tengan impreso los aseguridos 2.º Un fundo de reserva permanente dispuristo ol pogo de los daños que sufiar las asconientes.

los asegurados.

5.º El depósito digrio en la Caja del Estado y á medida que ingresa en la da la 5. El depostre distrio en la Laja dei Estanto y a menora que norgera como a la Cempaña, de la tutalitad del fondo de ressiva destinado al pago de los samerros, su que de ulta questa estraerse muginia rima, suo par experia del Consejo de administración y con la rintervención del Defegado del Gonerro de S. M. 3. La vigalanta constatte y especial del Defegado del Goherro de S. M. 5. Un Gonsejo de administración de doce individuos nomerado por la Junta general de molas securadas de massos comenciales de molas securadas. Por como como del Decembro mentro las funcionalmentes portectos y conferences.

de suclos aseguro-los, quo an ranon del Director practico las impredictones pareixes y generales de la Compania y exomina y resuelve menstalmente los experientes de

smestro.

n.º Grentas da tiquidaciones completas y repartos que se formalizan tojo lo inspec-ción del Delegado del ciphicato de S. M. y del Gonsejo de administración.

7º Communicación ne dos hibros y documendos relativos à la administración de la Composita a todos los socios que lo soficiales.

DERECTIOS DE d'ESTION. La Dirección general de la Compañía proves à indos los gastos de la gercueta y administración con el priodució de vernte y enco efectuaos por elento que exige sobre los valurés efectivos asegurados en cada año social, y done reales por cada pouza, pagado al contada que el acto de formatse o renguarse.

Lu Administración tiene establecidas. Subdivecciones y representantes especiales en todos las provencias, cabezas de partino y puebl s ne alguna importancia de España, para recivir las propaestas de Seguro de cosechas y facilitar caantas noticios y esplicariones sonn accesarias al efecto.

En Madrid, en la Direcc on general, calle Mayor num 125 - En Leon, el Sub-En Mairti, en la Difece on general, calle Mayor num 125.—En Leon, el Subdirector principol de la provincia D. Antonio Contralta Trigo.—En Astorga, Don Agustin Migueirez —En Benatindes, D. Ignacio Sanchez.—En La Bañeza, D. Teodoro Marcas Ferreros — En Vallamañan, D. Gerardo de Dios Garcia.—En Valderas, D. Quintu Baron.—En Atmanza, D. Teodito de Portas.—En Baño, D. Geranton Diez Alvarez.—En Rielo, D. Juan de Dios Valcaren.—En Mansilia de los Mules, D. Juan Salvadoras.—En Vegas del Londado, D. Francisco Marceho.—En La Vegalla, D. Lino de Robies Avecida,—En Ponferrada, B. Juan Benito Ratonullo.—En Bembirer, D. Faccindo Cortés.—En Salvagou, D. Escuban Fernandez.—En Boñac, D. Juan Mantinez Roje.

castaŭo. La persona à quien perte- | do las señas le entregará.

Bi dia 4 del corriente se en- j nezca puede pasar à recogerle à 🖻 contro en un prado que lleva en f culte segunda de la Carrera, casa renta Cárlos Sacristan, un jato del referido Sacristan, quien danÐι